

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho indicando que el 09 de abril de 2021 venció el término para subsanar la demanda y dentro de dicho término no se allegó escrito alguno subsanando la misma. 13 de abril de 2021.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. # 54001 3110 001 2020 00344 00 Fijación Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que está promoviendo la señora DIANA MARCELA MARQUEZ GOMEZ, en su condición de representante de su hijo M.H. M. contra el señor MARIO HERNANDEZ CARDENAS.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que por auto calendado veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, por lo cual se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin que se subsanara los defectos reseñados en el referido proveído, pero esta guardó silencio y no subsana la demanda.

Por lo anterior, sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, sin necesidad de desglose por tratarse de una demanda virtual.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

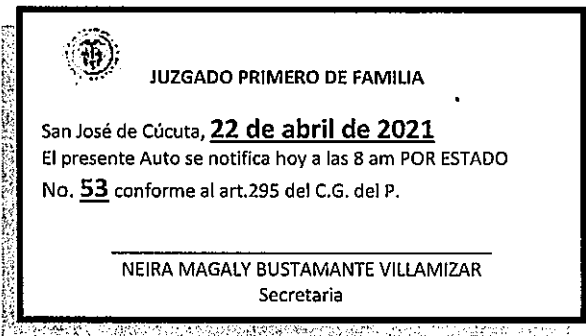
SEGUNDO: Ordenar el archivo de la actuación. Háganse las anotaciones a que haya lugar en los libros y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b123cdf20167ecec6de456df6e7a3dd241de56510b2c95a153917460c45b461**

Documento generado en 21/04/2021 09:59:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. # 54001311000120210002200 Adjudicación de Apoyo Transitorio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre su admisión, la presente Demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO, y se observa al respecto, que la misma fue inadmitida por Auto de fecha 04 de marzo del 2021, en el cual se reseñaron los defectos presentados y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de los mismos, sin que dentro de dicho término la actora realizado la subsanación, tal como se indica el informe secretarial que antecede.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la actuación, previa anotación de rigor en el radicador y el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71580faace05a9fa2bdaa822cac49ddea18e475f1b50bbf6e7bc3c39fe784ed8

Documento generado en 21/04/2021 11:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>